



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 23 OCT 2014
№ 11872

"Por la cual se conforma la Comisión de Personal"

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En Ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 13 numeral 3 del Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

La Corte Constitucional mediante la sentencia C-250 de 2013 declaró inexecutable el Artículo 49 del Decreto Ley 775 convalidando lo expresado con anterioridad por el mismo tribunal de constitucionalidad en la sentencia C-895 de 2006 en la cual se le otorgó plena validez y aplicabilidad, en lo que corresponde a las comisiones de personal al interior de las Superintendencias, según lo contemplado en el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, teniendo en cuenta que los sistemas específicos de carrera son complementarios del sistema general de carrera.

En efecto, las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 53 de la Ley 909 de 2004 al Presidente de la República, lo fueron para expedir normas en materia de ingreso, permanencia, ascenso y retiro del personal de las Superintendencias de la Administración pública Nacional y de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil y no para la expedición de normas sobre la Reglamentación de la Comisión de Personal, razón por la cual este tema en relación con los sistemas específicos de carrera se reguló directamente por la Ley 909 de 2004.

En síntesis, en las Superintendencias se pueden crear comisiones de personal en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 para que cumplan funciones diferentes a las de participar en los procesos de selección" "(Concepto 2070 de 2 de marzo de 2012 del Consejo de Estado sala de Consulta y Servicio Civil)".

La Ley 909 de 2004, establece en su artículo 16: "En todos los organismos y entidades reguladas por esta Ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la Entidad u organismo designados por el nominador o quien haga sus veces y dos representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

El Decreto 1228 de 2005, reglamentario del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en su artículo 1 dispuso ... " En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una comisión de personal conformada por dos representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos representantes de los empleados quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular.

Conforme a lo anterior por Resolución No 10006 de septiembre 09 de 2014 se convocó a la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes para la comisión de personal.

Conforme al acta de escrutinio de fecha 17 de octubre de 2014, se declaró a los funcionarios Orlando Buitrago Roa – Técnico Operativo de la Oficina de Registro Bogotá Zona Sur y Janeth López Bernal - Auxiliar Administrativo de la Oficina de Registro Bogotá Zona Norte como representantes principales y Clara Inés González Montoya – Profesional Universitario de la Oficina de Registro Bogotá Zona Norte y

m

X

a

Luis Guillermo Botero Tobón – Técnico Operativo de la Oficina de Registro Medellín Zona Norte como suplentes de la Comisión de Personal; la anterior situación se efectúa en razón a que los principales fueron los que obtuvieron la primera y segunda votación, los suplentes fueron los que obtuvieron la tercera y cuarta votación, en consecuencia y con base en este orden, el suplente del funcionario Orlando Buitrago Roa es la funcionaria Clara Inés González Montoya y de la funcionaria Janeth López Bernal es el funcionario Luis Guillermo Botero Tobón.

Es importante tener en cuenta que los suplentes solo sesionarán durante las faltas absolutas o temporales de quien suplen, previa citación por parte del Secretario Técnico de la Comisión de Personal.

De acuerdo con el oficio de fecha octubre 23 de 2014 el señor Superintendente de Notariado y Registro Doctor Jorge Enrique Velez García, designó a la Doctora María Victoria Álvarez Builes, Asesora del Despacho y al Doctor Marcos Jaher Parra Oviedo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para hacer parte de la Comisión de Personal en su representación.

El mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Comisión de Personal de la Superintendencia de Notariado y Registro de la siguiente manera:

Como representantes del Superintendente de Notariado y Registro:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Dra. María Victoria Álvarez Builes, Asesora del Despacho	Dr. Nestor Raúl Sánchez Espitia, Director de Registro
Dr. Marcos Javier Parra Oviedo, Jefe Oficina Asesora Jurídica	Dra. Liliana Fernández Muñoz, Directora Administrativa

Como representantes de los empleados elegidos por voto:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Orlando Buitrago Roa Técnico Operativo 3132-16 (E)	Clara Inés González Montoya Profesional Universitario 2024-10
Janeth López Bernal Auxiliar Administrativo 4044-16	Luis Guillermo Botero Tobón Técnico Operativo 3132-14

El artículo 3 del Decreto 1128 de 2005 establece "El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en los organismos y entidades a las cuales se refiere el presente decreto, será el Secretario de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Personal el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los anteriores miembros de la Comisión de Personal, tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, siempre y cuando no sea necesaria la convocatoria de una nueva elección.

En las faltas temporales de los representantes principales de los empleados de la Comisión de Personal, serán remplazados por su respectivo suplente. En caso de falta absoluta de los empleados de la Comisión de Personal, los suplentes asumirán tal calidad hasta el final del periodo.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión de Personal cumplirá con las siguientes funciones:

1. Velar porque los procesos para la evaluación del desempeño se realicen de acuerdo con la ley y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Resolver reclamaciones en materia de procesos de evaluación del desempeño que le sean atribuidas por el procedimiento especial.
3. Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa.
4. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.

mw 

23 OCT 2014

RESOLUCION NÚMERO

Nº 11872

DE

Hoja No. 3

5. Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales.
6. Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
7. Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
8. Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
9. Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión elegirá de su seno un Presidente.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la entidad.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por su presidente o por cualquiera de sus integrantes a través del jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las actas de las reuniones.

La Comisión de Personal antes de entrar a conocer de fondo cualquier petición deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de oportunidad y forma a que haya lugar.

PARAGRAFO: En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, la vacante se proveerá con el candidato que siga en votación en el orden descendente, de no existir más candidatos se convocará a nuevas elecciones.

ARTÍCULO QUINTO: En cada reunión de la Comisión de Personal solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. De dichas reuniones se levantará un acta que contendrá una relación precisa de los temas tratados, las personas que en ella intervinieron y las decisiones adoptadas.

Se inicia una vez se verifique el quorum, se apruebe el orden del día y se ponga a consideración el acta anterior.

ARTÍCULO SEXTO: La Comisión de Personal deliberará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO SEPTIMO: El texto escrito de los proyectos de decisión y copias de los respectivos expedientes, se entregarán a cada uno de los miembros de la Comisión de Personal por el secretario de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

23 OCT 2014

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO
Y REGISTRO**


JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Aprobó: Marcos Jaher Parra Ovledo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Fernández Muñoz - Directora Administrativa
Hernán Castellanos Ramírez - Coordinador Grupo de Desarrollo Humano
Proyectó: Edith Pulecio - Profesional Grupo de Desarrollo Humano